

Ley de la Segunda Oportunidad

XV CONGRESO ACENCAS
Barcelona, 28 de abril de 2022

F. Xavier Cos Valero - Abogado
cosvalero@icab.cat

LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores
- Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social

- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

OBJETIVO DE LA LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD:

Ofrecer al deudor de buena fe la oportunidad de VOLVER A EMPEZAR

- Según define la propia Ley en su preámbulo:
"una persona física, a pesar de un fracaso económico, empresarial o personal debe tener la posibilidad de encarrilar nuevamente su vida, sin tener que arrastrar indefinidamente una losa de deuda que nunca podrá satisfacer"

La ley ofrece a las personas físicas, que cumplan determinados requisitos, UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD

- Desde 2013 para las personas físicas empresarias, y desde 2015 para cualquier persona física, esta ley está demostrando ser un instrumento muy eficaz, a pesar de que los procedimientos son relativamente complejos.
- Se ha aplicado con éxito a muchos ciudadanos sobreendeudados, consiguiendo la cancelación de sus deudas, y todo ello de manera legal, con un procedimiento instruido en sede judicial.

BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

Es una medida contra la exclusión social, que devuelve la dignidad a la persona endeudada

Representa un toque de atención a las entidades financieras: la aplicación de la ley de la segunda oportunidad fomenta la política de créditos responsables, evitando la concesión de préstamos de forma fácil, descontrolada y abusiva

Requisitos para acogerse al mecanismo de segunda oportunidad

Deudor:

- que sea considerado “de buena fe”
- que la deuda no supere los 5 millones de euros
- y que cumpla los requisitos de los art. 487 y siguientes del TRLC
 - que el concurso no haya sido considerado culpable
 - que no haya sido condenado por sentencia firme por determinados delitos
 - que el deudor haya intentado un Acuerdo Extrajudicial de Pagos (AEP)

INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

- El deudor debe cumplimentar un FORMULARIO normalizado, publicado en el BOE, donde figuran:
 - datos personales del deudor
 - lista de acreedores con dirección postal y/o de correo electrónico
 - cantidades adeudadas
 - relación de ingresos y gastos personales
 - cuentas corrientes
 - relación de bienes muebles e inmuebles titularidad del deudor

Tres fases:

- **FASE 1.- EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS**
- **FASE 2.- CONCURSO CONSECUTIVO**
- **FASE 3.- EXONERACIÓN DE DEUDAS**

FASE 1.- EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

- Presentación del FORMULARIO y de la documentación ante NOTARIO
- ACTA por la que se inician los trámites del ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS
- Nombramiento de MEDIADOR CONCURSAL
- Convocatoria de una reunión con los acreedores
- Propuesta de un PLAN DE PAGOS.
- Si los acreedores aceptan el plan de pagos, se resuelve el procedimiento. En caso contrario, se inicia la segunda fase.

FASE 2.- CONCURSO CONSECUTIVO

- Presentación ante el Juzgado de Primera Instancia
- Aportación del ACTA notarial, con el formulario, la documentación y una memoria con las condiciones personales, sociales, y económicas
- En el caso de una persona que sufre ludopatía, es conveniente aportar documentación relativa al diagnóstico y al tratamiento médico

Esta fase finaliza con la CALIFICACIÓN del concurso, pudiendo ser:

- CULPABLE: El deudor ha actuado con dolo o culpa grave, generando o agravando la deuda y su estado de insolvencia.
- FORTUITO: El deudor ha actuado sin dolo o culpa, siendo calificado como deudor "de buena fe", sin poder evitar la insolvencia.
 - Situación de desempleo, vulnerabilidad social, crisis económica...
 - Ludopatía, trastornos adictivos....
 - Intereses abusivos, cláusulas de penalización por impago...
 - Espiral de créditos para pagar deudas

FASE 3.- EXONERACIÓN DE DEUDAS

- Presentación del escrito ante el Juzgado solicitando el BEPI.
- Significa la posibilidad de que el deudor pueda extinguir sus deudas.
- El Juez concluirá el procedimiento mediante un AUTO en el que concederá la exoneración total o parcial de las deudas, siempre y cuando se haya calificado el concurso como fortuito por cumplirse todas las condiciones que demuestran la BUENA FE del deudor.

¿QUE OCURRE DESPUÉS DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO?

- INSCRIPCIÓN. La obtención del BEPI se hará constar en el Registro Público Concursal.
- El deudor queda libre de deudas y puede iniciar una NUEVA ETAPA
- En el caso de llegar a mejor fortuna: Cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez la REVOCACIÓN del BEPI en los 5 años siguientes:
 - cuando mejorase sustancialmente la situación económica del deudor (herencia, legado, donación, LOTERÍA...)
 - o se acredite ocultación de bienes o derechos

CUESTIONES IMPORTANTES:

- ¿Afecta al cónyuge o pareja de hecho?
- ¿Se incluyen las deudas con la Agencia Tributaria (Hacienda - AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Ayuntamientos y demás Organismos Públicos?
- ¿Se puede salvar la vivienda habitual?

¿ALGUNA PREGUNTA MÁS?

Muchas gracias por su atención

XII CONGRESO ACENCAS
Barcelona, 28 de abril de 2022

F. Xavier Cos Valero - Abogado
cosvalero@icab.cat